



CONVENIO DE COLABORACIÓN

Chile Transparente, Capítulo Chileno de Transparencia Internacional

Y

ENEL CHILE

En Santiago, a 01 de julio 2020, comparecen **CHILE TRANSPARENTE, CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL**, corporación de derecho privado sin fines de lucro, R.U.T. 65.254.730-3, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don **ALBERTO PRECHT RORRIS**, cédula nacional de identidad N° 14.120.363-0, cuya personería para actuar consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de veintinueve de julio de dos mil diecinueve, reducida a escritura pública, con fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, ante Notario Público de Santiago doña Valeria Ronchera Flores, repertorio 6325/2019, con domicilio en Agustinas 833, comuna de Santiago, en adelante “CHILE TRANSPARENTE”, por una parte; y por la otra **ENEL CHILE S.A.**, R.U.T. 76.536.353-5, representada por su Gerente General don **PAOLO PALLOTTI**, cédula de identidad N°26.102.661-9, cuya personería para actuar consta en la escritura pública de fecha 18 de octubre de 2018, otorgada en Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, en adelante, “ENEL”, quienes acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES: CHILE TRANSPARENTE es una corporación de derecho privado, que tiene por misión realizar un aporte sustantivo al combate de la corrupción y las malas prácticas en Chile, promoviendo la creación de una cultura de probidad y transparencia.

ENEL CHILE, creada producto de una restructuración societaria en la entonces ENERSIS S.A., la cual fue desde 2014 Miembro Cooperador de Chile Transparente, adscribe de la misma forma que su antecesora a los propósitos de Chile Transparente.

PRIMERO: Por medio del presente acto, las partes acuerdan que, ENEL CHILE S.A., participará como “Miembro Cooperador” de Chile Transparente por el plazo indicado en la Cláusula Décima. La designación de ENEL como Miembro Cooperador de Chile Transparente se realiza de acuerdo a lo estipulado en el artículo Quinto, acápite 3 de los estatutos de la Corporación, que señala: “Miembros Cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones o empresas, nacionales, extranjeras o internacionales, que contribuyan materialmente, mediante cuotas, aportes, membresías, donaciones y otros servicios al mantenimiento y desarrollo de la Institución, y que hayan sido designadas como tales por el Directorio”.

SEGUNDO: En su calidad de Miembro Cooperador, ENEL se compromete a observar una conducta corporativa acorde con los principios que rigen a Chile Transparente y, en particular, a adoptar una forma de actuar transparente en todas sus actividades y a rechazar a la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones.



TERCERO: ENEL pagará a Chile Transparente como cuota anual de membrecía la suma equivalente a UDS\$20.000, pagadera cada año todos los meses de julio. Este monto podrá ser revisado anualmente y modificado de común acuerdo entre las partes.

Contra el pago de cada una de las cuotas, Chile Transparente emitirá una factura exenta de IVA correspondiente a cada cuota.

CUARTO: Como Miembro Cooperador, ENEL tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- Seguimiento y análisis de la agenda gubernamental de transparencia y de tratados internacionales en la materia.
- Participación de un representante de ENEL en el Consejo Asesor de Chile Transparente.
- Autorización para el uso del logo de Chile Transparente indicando su calidad de socio cooperador, previo aviso y para usos no comerciales. Enel podrá publicitar la alianza y su calidad de socio cooperador a través de sus propios medios de difusión, por ejemplo, página web, redes sociales, etc.
- Publicación del nombre y logo de ENEL en la página web de Chile Transparente. Toda otra propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realice Chile Transparente y donde se haga mención a la imagen, marcas, logos de Enel o involucren el uso de cualquier otro signo distintivo o activo de propiedad intelectual o intelectual de Enel, deberá ser autorizado previamente por Enel.
- Invitación de manera gratuita a todos los eventos, seminarios y lanzamientos de Chile Transparente. Chile Transparente tendrá a su cargo todo lo relativo a la planificación, programación, organización integral y, en general, la puesta en marcha de todas y cada una de estas actividades.
- Elaboración de un plan de trabajo conjunto que incluya, entre otros, formación de directivos y colaboradores, capacitaciones en Ley del Lobby y conflicto de interés, desarrollo del material correspondiente, asesoría y recomendaciones, desarrollo de proyectos y jornadas conjuntas para el incentivo de prácticas de integridad.
- Seguimiento y cumplimiento de compromisos a través de un plan que incluya la elaboración de carta Gantt conjunta, aplicación de encuesta o reunión previa para conocer las expectativas de la empresa respecto a la alianza, formalización del plan de acción anual mediante calendario de actividades, reuniones de seguimiento de la alianza y evaluación semestral de cumplimiento del plan de trabajo.
- Tarifas preferenciales a productos, consultorías, capacitaciones, charlas y programas de Chile Transparente.

QUINTO: Las condiciones preferentes ofrecidas a los miembros cooperadores se mantendrán en tanto los productos, consultorías, capacitaciones, charlas y programas sean entregados o prestados en la forma acordada previamente por las partes en los respectivos anexos. Los servicios que excedan del tiempo o cantidad de trabajo previstos serán facturados en la forma ordinaria.



SEXTO: Para la coordinación y desarrollo de las actividades específicas a apoyar en virtud del presente convenio, cada parte designará a un coordinador para la selección y determinación de las mismas y de los recursos que para cada una de ellas se asignen. Todos los cual deberá constar en los anexos respectivos, o bien, en los convenios específicos de coordinación que se suscriban. Para los efectos de operar las actividades de este convenio, como marco para las actividades específicas que se desarrollarán, las partes acuerdan designar como coordinadores, a las siguientes personas:

- a) Por Chile Transparente a don Alberto Precht Rorris, Director Ejecutivo, teléfono +56 930206966, correo electrónico: aprecht@chiletransparente.cl;
- b) Por ENEL a Susana Rey Miller, teléfono 985969602, correo electrónico Susana.rey@enel.com

SÉPTIMO: Las partes declaran conocer y comprender que la incorporación de ENEL como miembro cooperador no significa la certificación por parte de Chile Transparente de los procesos, medidas o programas de ENEL o de su implementación.

Chile Transparente tampoco puede comprometer la marca o el nombre de Transparencia Internacional para efectos de los beneficios y servicios que entrega de sus miembros cooperadores.

OCTAVO: Las partes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar a terceros cualquier información que llegue a su conocimiento a través del presente convenio, salvo previo consentimiento por escrito otorgado por la otra parte. No obstante, las partes entienden y acuerdan que no se impondrá sobre ellas obligación de confidencialidad alguna con respecto a cualquier parte de dicha información que deba ser dada a conocer por una decisión judicial.

A mayor abundamiento, Chile Transparente declara y reconoce como un secreto industrial, y se obliga a mantener en la más estricta confidencialidad toda la información y material que se entregue en relación con ENEL, así como el trabajo que Chile Transparente ejecute y ordene desarrollar por cuenta de ENEL, incluso luego que por cualquier causa termine el contrato, no pudiendo bajo ninguna circunstancia utilizar en cualquier forma la información entregada o a la que hubiere tenido acceso. Asimismo, deberá responder de los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de esta obligación. Igualmente, Chile Transparente asegura a ENEL, la confidencialidad de la información y registros de nombres que componen las bases de datos de propiedad de este último, cuando la utilización de éstas dependa de Chile Transparente.

NOVENO: Las partes acuerdan que el presente instrumento no otorga, de manera alguna, exclusividad a las partes respecto de los servicios prestados, pudiendo cada una de ellas contratar servicios similares con otros prestadores.

DÉCIMO: El presente acuerdo tendrá un periodo de vigencia de tres años contados desde esta fecha, y se renovará automáticamente por periodos iguales a menos que cualquiera de las dos partes manifieste a la otra su intención en contrario, dentro del plazo de 6 meses. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo podrá ser modificado antes de su vencimiento por acuerdo escrito de ambas partes, suscrito por sus respectivos representantes legales.



El incumplimiento de cada parte de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la parte cumplidora a ponerle término anticipado de inmediato, sin declaración judicial o administrativa alguna.

UNDÉCIMO: Todas las controversias que se susciten entre las partes, derivadas de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de esta convención, así como de su validez o eficacia serán sometidas a la resolución de un árbitro mixto, nombrado de común acuerdo por las partes.

En caso de desacuerdo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria. En esta última hipótesis, el árbitro que se designe también actuará como árbitro mixto, es decir actuará como árbitro de derecho en el pronunciamiento de la sentencia y como arbitrador en cuanto al procedimiento, y su nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que haya desempeñado por a lo menos cinco años el cargo de profesor de las cátedras de Derecho Económico o Derecho Comercial de las facultades de derecho de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile, sedes de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DUODÉCIMO: Chile Transparente no podrá ceder a ningún título ni por causa alguna el presente convenio, ni los derechos y obligaciones derivados de él, sin el consentimiento previo y por escrito de Enel.

Este convenio constituye un cuerpo normativo completo e integral entre las partes. En consecuencia, no podrá ser modificado o reformado de ninguna forma en todo o en parte, sino de común acuerdo y por escrito entre las partes, suscrito por los representantes de ellas debidamente autorizados. Las modificaciones al presente convenio se efectuarán mediante anexos, los que se entenderán formar parte integrante del mismo.

DÉCIMO TERCERO: Ninguna de las partes podrá registrar o solicitar para sí marcas, nombres de dominio u otros activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte.

Por el presente convenio, las partes no otorgan licencia o derecho alguno a la otra sobre cualquiera de las marcas u otros activos de propiedad industrial o intelectual de propiedad de cada una de ellas, incluyendo sus respectivos nombres de dominio. El uso sin autorización previa permitirá poner término al presente convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

DÉCIMO CUARTO: Las partes señalan expresamente que la presente relación no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre los voluntarios y trabajadores dependientes de alguna de las partes con la otra. A mayor claridad, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes respecto de la otra.

En consecuencia, ninguna de las partes contrae para con la otra obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.



Las partes asumen individualmente la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMO QUINTO: Chile Transparente declara y conoce que Enel ha adoptado y se adhiere a los principios establecidos en el “Código de Ética de Enel S.p.A” y al “Plan de Política de Tolerancia Cero contra la Corrupción”, que son parte del “Enel Global Compliance Program”, Plan y Programa de cumplimiento aprobados por Enel S.p.A, (cada uno de los cuales está disponible en www.enel.it). Por otra parte, como filial de Enel S.p.A, Enel declara su adhesión al Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Enel desea que sus proveedores, socios comerciales y contrapartes apliquen los mismos principios en la gestión de sus actividades y relaciones de negocios. A su vez, Enel, como parte del Grupo Enel, también cuenta con un Código de Ética y un Plan de Tolerancia Cero contra la Corrupción, que son parte del “Programa Global de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa”.

Chile Transparente declara que:

- a) Ha tomado conocimiento que, en el Diario Oficial de fecha 2 de diciembre de 2009, se publicó la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos enumerados en su artículo primero.
- b) Se obliga a tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta que tenga o pueda llegar a tener los caracteres de los delitos comprendidos en la precitada ley; y
- c) Ha tomado conocimiento que Enel tiene en vigencia un “Modelo de Prevención de Delitos”, el cual se encuentra disponible en su página web.

DÉCIMO SEXTO: Enel apoya y promueve los Principios del Pacto Mundial y las Declaraciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción. Asimismo, declara su compromiso por el respeto de los derechos humanos tanto en su lugar de trabajo como en su esfera de influencia a través del cumplimiento de principios como la prohibición de trabajo forzoso o realizado bajo coacción, abolición del trabajo infantil, discriminación en cualquiera de sus formas, libertad de asociación y ambiente de trabajo seguro. Chile Transparente, por su parte, manifiesta que conoce, comprende y acepta la cláusula de respeto de los derechos humanos de Enel y garantiza que en el desarrollo de su actividad y específicamente en la ejecución de este convenio, no practica ni promueve, ningún tipo de comportamiento que pueda dar lugar a la violación de estos derechos y/o principios.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

PERSONERÍAS. Tendrá poder para representar a Chile Transparente, Capítulo Chileno de Transparencia Internacional en lo relativo a las actividades que surjan de este convenio, su Director Ejecutivo, don Alberto Precht Rorris. La personería para actuar consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de veintinueve de julio de dos mil diecinueve, reducida a escritura



pública, con fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, ante Notario Público de Santiago doña Valeria Ronchera Flores, repertorio 6325/2019.

Tendrá poder para representar a Enel Chile S.A. en lo relativo a las actividades que surjan de este convenio, su Gerente General, don Paolo Pallotti. La personería para actuar consta en la escritura pública de fecha 12 de abril de 2021, otorgada en Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

PAOLO PALLOTTI
GERENTE GENERAL
ENEL CHILE S.A.

ALBERTO PRECHT RORRIS
DIRECTOR EJECUTIVO
CHILE TRANSPARENTE